

Lima, 31 de Diciembre del 2025

RESOLUCION N° 000205-2025-AMAG/DG

VISTOS:

La Carta S/N con registro en el SGD N° 2025-0004167, de fecha 19 de diciembre de 2025, presentada por la servidora **ZOILA GARDENIA DEL CASTILLO TORRES** – Plaza CAP N° 07 – Profesional I de la Dirección General contratada bajo los alcances del TUO del D. Leg. N° 728, quien formula el pedido de Licencia Sin Goce de Haber a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2026; el Memorando N° 003435-2025-AMAG/DG, de fecha 19 de diciembre de 2025, emitido por la Dirección General; el Informe N° 001503-2025-AMAG/SA-RH, de fecha 22 de diciembre de 2025, emitido por la Subdirección de Recursos Humanos; el Informe N° 000883-2025-AMAG/SA, de fecha 23 de diciembre de 2025, emitido por la Secretaría Administrativa; el Informe N° 000593-2025-AMAG/OAJ, de fecha 30 de diciembre de 2025, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 151° de la Constitución Política del Perú, señala a la Academia de la Magistratura como entidad parte del Poder Judicial que se encarga de la formación de jueces y fiscales en todos sus niveles, para efectos de su selección, para los efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, la Ley N° 26335 – Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, establece en su artículo 1° que la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial y que goza de autonomía administrativa, académica y económica, y constituye Pliego Presupuestal;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones¹ de la Academia de la Magistratura, en su artículo 54° señala que, el personal de la entidad está comprendido dentro del régimen de la actividad privada, regulado por el Texto único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, y demás normas conexas y complementarias;

Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, establece en su artículo 11° que se suspende el contrato de trabajo cuando “*cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral.*” Asimismo, el literal k) del artículo 12° del citado cuerpo normativo, establece que el permiso o licencia concedido por el empleador, es una de las causas de suspensión del contrato de trabajo;

Que, el Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Academia de la Magistratura – RIS de la AMAG, aprobado mediante Resolución N° 019-2025-AMAG-CD, de fecha 25 de septiembre de 2025, regula entre otros aspectos, los permisos y licencias del personal de la Institución;

Que, el artículo 48° del RIS de la AMAG sobre las Licencias establece: “*La licencia es la autorización que en forma previa se le otorga al servidor, para no asistir al centro de trabajo por dos (02) o más días, con o sin goce de compensación económica. Se concede a petición*

¹ Actualizado mediante Resolución N° 23-2017-AMAG-CD de fecha 19 de octubre de 2017.



de parte, y es presentada a través de la mesa de partes virtual o presencial de AMAG dirigido a la Dirección General para la autorización correspondiente previa conformidad del jefe inmediato, informe y visto bueno de la Subdirección de Recursos Humanos. Esta debe ser materializada con una Resolución cuando supere los treinta (30) días calendarios (...); asimismo señala que existen dos tipos de licencias: a) Licencia con goce de remuneración, b) Licencia sin goce de remuneración;

Que, el artículo 49º del citado cuerpo normativo, sobre las Licencias sin goce de remuneración específica sobre la licencia por motivos particulares debidamente sustentados superiores a siete (07) días, lo siguiente: "(...) Se otorga al servidor para atender asuntos particulares debidamente sustentado cuando supere el pedido de licencia por más de siete (07) días calendarios, es autorizado por la Dirección General previo informe de viabilidad de Recursos Humanos y conformidad del Órgano y Unidad Orgánica a la que pertenece el servidor donde labora y teniendo en cuenta las necesidades del servicio. Se concede hasta por un máximo de tres (03) años continuos, pudiendo ampliarse solo por dos (02) períodos presupuestales adicionales, no acumulable (...)"

Que, la servidora Zoila Gardenia del Castillo Torres, personal contratado a plazo indeterminado bajo el Régimen Laboral regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y competitividad Laboral, mediante la Carta S/N, con registro en el SGD N° 2025-0004167, de fecha 19 de diciembre de 2025, formula el pedido de continuidad de licencia sin goce de haber otorgada mediante la Resolución N° 007-2025-AMAG/DG² a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2026;

Que, con Memorando N° 3435-2025-AMAG/DG, de fecha 19 de diciembre de 2025, la Dirección General otorga la conformidad y el visto bueno al respectivo pedido en calidad de jefe inmediato, indicando que se continúe con los trámites para la suscripción del acto resolutivo;

Que, con Informe N° 001503-2025-AMAG/SA-RH, de fecha 22 de diciembre de 2025, emitido por la Subdirección de Recursos Humanos, se evalúa y desarrolla el pedido solicitado por la servidora Zoila Gardenia Del Castillo Torres en los términos señalados, y en mérito a lo establecido en el RIS de la AMAG; otorgando la viabilidad por los argumentos allí esgrimidos, debiéndose hacerse efectivo desde 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2026;

Que, con Informe N° 000883-2025-AMAG/SA, de fecha 23 de diciembre de 2025, emitido por la Secretaría Administrativa, dicho órgano en el ámbito de sus competencias procede con la revisión sobre el particular, elevando todo lo actuado a la Dirección General para que se emita la resolución de autorización de la licencia solicitada y se continúe con el trámite respectivo;

Que, el Informe N° 000593-2025-AMAG/OAJ, de fecha 30 de diciembre de 2025, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, contiene opinión legal favorable sobre la solicitud de licencia sin goce de haber formulada por la servidora **ZOILA GARDENIA DEL CASTILLO TORRES** al reunirse los requisitos y contarse con las opiniones técnicas conforme a la normativa sobre la materia;

Que, en el presente caso se observa que la solicitud de la licencia sin goce de haber se encuentra autorizada por el Jefe Inmediato de la servidora y cuenta con visto bueno de la Subdirección de Recursos Humanos; asimismo, cuenta con la viabilidad y conformidad de la Secretaría Administrativa y con opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica; en consecuencia, corresponde emitir el acto resolutivo respectivo;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26335 – Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura; así como lo señalado en el Estatuto y el Reglamento de Organización y

² A partir del 24 de febrero hasta el 31 de diciembre de 2025



Funciones de la Academia de la Magistratura, ambos actualizados mediante Resolución N° 23-2017-AMAG-CD, de fecha 19 de octubre de 2017, de conformidad con el mandato legal y en ejercicios de sus atribuciones.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – CONCEDER la Licencia Sin Goce de Haber a la servidora **ZOILA GARDENIA DEL CASTILLO TORRES**, Plaza CAP N° 07 – Profesional I de la Dirección General contratada bajo los alcances del TUO del D. Leg N° 728 de la Academia de la Magistratura, según se detalla en el cuadro siguiente:

INICIO DE LICENCIA SIN GOCE DE HABER	DESDE	01 DE ENERO DE 2026
TÉRMINO DE LICENCIA SIN GOCE DE HABER	HASTA	31 DE DICIEMBRE DE 2026

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que la Secretaría Administrativa, a través de la Subdirección de Recursos Humanos se notifique a la solicitante; así como a la Subdirección de Informática, para su cumplimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Academia de la Magistratura (www.amag.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.

Firmado digital

MARIA ANTONIETA SANCHEZ GARCIA
DIRECTORA GENERAL(e)
Academia de la Magistratura

MASG/simt

